



MINISTERIO DEL TRABAJO
AUTO No. 749
(16-08-2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Armenia, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

Radicado: 1334 del 17 de junio de 2015.

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E) DEL MINISTERIO DEL TRABAJO QUINDIO, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 3435 del 2 de septiembre de 2016, la Resolución 2143 de 2014, por el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y considerando que:

CONSIDERANDO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y formulación de cargos en contra: De la señora GLORIA MERCEDES PATIÑO, quien es la representante legal de la empresa FUNPROSALUD No. de identificación 900458633-3, ubicada en la calle 17N 14 – 48, quien tiene laborando al señor RUBEN LOPEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 7540136, ocurriéndole el día 11 de junio de 2015, un accidente de trabajo grave donde ocurrió lo siguiente: *"... se dirigía del parque de la constitución al barrio patio bonito y cuando se desplazaba por la avenida centenario en el barrio maría cristina una moto conducida por una mujer , se le atravesó haciendo que perdiera el equilibrio e impactara contra el suelo golpeándose la pierna izquierda, la mujer no sufrió caída y se voló del accidente, vecinos del lugar al percatarse del accidente llamaron a una ambulancia que minutos después lo recogió y lo llevaron al hospital san juan de dios. El trabajador se encontraba direccionándose en una moto, la moto es suministrada por la empresa, cuando se le atravesó una mujer en una moto, la golpeo con la llanta la moto del trabajador, ocasionando que el trabajador perdiera el equilibrio, cae y se golpea la pierna izquierda; sufrió fractura de tibia y peroné..."*, teniendo en cuenta el siguiente:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Que el día 17 de junio de 2015, mediante radicado 1334, la señora GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN, pone en conocimiento el accidente de trabajo grave sufrido por el señor RUBEN LOPEZ GARCIA, identificado con c.c. No. 7540136, donde el señor *se dirigía del parque de la constitución al barrio patio bonito y cuando se desplazaba por la avenida centenario en el barrio maría cristina una moto conducida por una mujer , se le atravesó haciendo que perdiera el equilibrio e impactara contra el suelo golpeándose la pierna izquierda, la mujer no sufrió caída y se voló del accidente, vecinos del lugar al percatarse del accidente llamaron a una ambulancia que minutos después lo recogió y lo llevaron al hospital san juan de dios. El trabajador se encontraba direccionándose en una moto, la moto es suministrada por la empresa, cuando se le atravesó una mujer en una moto, la golpeo con la llanta la moto del trabajador, ocasionando que el trabajador perdiera el equilibrio, cae y se golpea la pierna izquierda; sufrió fractura de tibia y peroné* (Folios 2 a 5).





MINISTERIO DEL TRABAJO
AUTO No. 749
(16-08-2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Que una vez recibido el reporte, mediante oficio No.1877 del 24 de junio de 2016, se le asigna a la Doctora JULIANA ALEJANDRA GARCIA ZULUAGA, inspectora de trabajo y seguridad social (Folio 1).

Que por medio del Auto No. 023 del 14 de enero del 2016, se AVOCA CONOCIMIENTO Y SE DA APERTURA A UNA AVERIGUACION PRELIMINAR y se le requiere unos documentos dándole Cinco (5) días para allegarlos, en contra de la señora GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN representante legal de la empresa FUNPROSALUD, identificado con número de Nit. 900458633-3, ubicado en la calle 17 14-48. (Folios 11-12).

Que dicho auto fue comunicado a las partes mediante oficios 7063001-00527 y 7063001-00528 del 22 de febrero de 2016 (Folios 13 y 14), donde el correo 472 me dice desconocido.

III. CONSIDERACIONES

La empleadora GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN, no aportó dentro de los días siguientes la documentación solicitada en el Auto No. 023 del 14 de enero de 2016, referente al trabajador el señor RUBEN LOPEZ GARCIA, como le había sido solicitado, con lo que se presume incumplimiento a la normatividad vigente al respecto, conforme lo establece el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo,

1.El cual faculta a los funcionarios del Ministerio del Trabajo para solicitar la documentación e imponer sanciones de multa a los empleadores que no cumplen con lo requerido, **generando así una renuencia o falta de colaboración del inspeccionado**. Así las cosas, la conducta se tipifica en el artículo 486 del C.S.T., <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> cuando indica en el numeral 1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000.

"Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (...)". Negrilla y subraya fuera de texto.

Artículo 486 del C.S.T., <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> cuando indica en el numeral 2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013,

Handwritten mark or symbol at the top center of the page.

Faint handwritten text or markings in the upper right corner.

Faint handwritten text or markings in the upper right corner, below the previous block.

Faint handwritten text or markings in the upper middle section.

A line of faint handwritten text or markings across the upper middle section.

A vertical line of faint handwritten text or markings on the left side.

A block of faint handwritten text or markings on the right side.

A line of faint handwritten text or markings across the middle section.

Faint handwritten text or markings in the middle section.

A large block of faint handwritten text or markings in the middle section.

Faint handwritten text or markings in the lower middle section.

A block of faint handwritten text or markings in the lower middle section.

Faint handwritten text or markings in the lower section.



MINISTERIO DEL TRABAJO
AUTO No. 749
(16-08-2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

así: "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA".

IV. CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Los cargos que se endilgan a: La señora GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN, quien es la representante legal de la empresa FUNPROSALUD No. de identificación 900458633-3, ubicada en la calle 17N 14 – 48, son:

PRIMERO: A la señora GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN, quien es la representante legal de la empresa FUNPROSALUD No. de identificación 900458633-3, ubicada en la calle 17N 14 – 48, Incumplimiento de los requerimientos realizados por el Inspector de Trabajo y ss., de allegar la documentación requerida en el Auto No.023 del día del 14 de enero de 2016, conforme lo establece el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual faculta a los funcionarios del Ministerio del Trabajo para solicitar la documentación e imponer sanciones de multa a los empleadores que no cumplen con lo requerido, **generando así una renuencia o falta de colaboración del inspeccionado**. Así las cosas, la conducta se tipifica en el artículo 486 del C.S.T., <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> cuando indica en el numeral 1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000.

Por lo anteriormente descrito este despacho;

DECIDE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra de: De la señora GLORIA MERCEDES PATIÑO MARIN, quien es la representante legal de la empresa FUNPROSALUD No. de identificación 900458633-3, ubicada en la calle 17N 14 – 48.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR, a los investigados que podrá presentar los descargos correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos.

ARTICULO TERCERA: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 47, del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra el presente auto no procede recurso alguno.



MINISTERIO DEL TRABAJO
AUTO No. 749
(16-08-2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

ARTICULO cuarto: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

Dado en Armenia, a los Dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA GLEDIS MEJÍA GIRALDO
Directora Territorial Quindío (E)

Elaboró: Juliana Alejandra G.
Revisó/ aprobó: Ana Gledis MG

Handwritten text at the top right, possibly a date or reference number.

Handwritten text in the upper middle section.

Handwritten text at the top right edge.

Handwritten text in the middle section, possibly a title or main heading.

Handwritten signature or name in the center of the page.

Handwritten mark or symbol on the right edge.

Handwritten mark or symbol on the right edge.